



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZA

## XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 1

**LUGO**

AUTO: 00049/2023

C/ ARMANDO DURAN S/N - LUGO

Teléfono: 982294693- 982294694, Fax: 982294691

Correo electrónico: instancial.lugo@xustiza.gal

Equipo/usuario: CC

Modelo: N37190

N.I.G.: 27028 42 1 2020 0004197

### S5L SECCION V LIQUIDACION 0000739 /2020

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000739 /2020

#### Sobre OTRAS MATERIAS CONCURSALES

ACREEDOR , DEMANDANTE , ACREEDOR D/ña. ABOGADO DEL ESTADO, [REDACTED] ,  
TGSS

Procurador/a Sr/a. , ,

Abogado/a Sr/a. ABOGADO DEL ESTADO, ANDREA OLCINA FERNANDEZ , LETRADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

### AUTO

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: ELADIO PRIETO BELLAS.

En LUGO, a 30 de enero de dos mil veintitrés.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.**-Por la Administración concursal se ha presentado escrito en el que indica que se han finalizado la operaciones de liquidación, del escrito se ha dado traslado a las partes personadas por diez días en diligencia de ordenación de 23 de noviembre de 2022.

**Segundo.**-En el presente procedimiento, se ha tramitado a instancias del concursado la solicitud de exoneración de pasivo insatisfecho. Se ha oído a las partes personadas, y a la administración concursal por plazo de cinco días, **habiéndose presentado únicamente por la administración concursal escrito mostrándose conforme con la exoneración del pasivo.**



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- Por la Administradora Concursal conforme al art. 465 de la Ley Concursal se ha manifestado en escrito de 20 de septiembre de 2022, que ha finalizado las tareas de liquidación y solicita la finalización del concurso. En el presente caso, se ha dado traslado sobre lo manifestado por la Administradora Concursal a las partes personadas por plazo de diez días, no oponiéndose ningún acreedor. Procede por tanto acordar el archivo definitivo de las actuaciones.

**SEGUNDO.**- Conforme al art. 486 de la Ley Concursal, el deudor persona natural, puede solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho, se ha dado traslado de la solicitud del deudor a los acreedores personados para que alegasen lo oportuno en cuanto a la concesión del beneficio.

**TERCERO.**- Por ello, al no existir oposición y tras verificarse la concurrencia de los presupuestos exigidos, procede acordar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho con la extensión prevista en el art. 489 de la Ley Concursal, por lo que se extenderá a la totalidad de las deudas insatisfechas, salvo las excepciones contempladas en el citado artículo, con los efectos previstos en el art. 490 y siguientes de la Ley Concursal y sin perjuicio de lo establecido en el art. 493 respecto a la revocación de la concesión de la exoneración (Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del Texto Refundido de la Ley concursal, aprobado por el Real Decreto 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal).

Respecto a las deudas no exonerables a las que hace referencia el art. 489.1, se aprecia una deuda de derecho público con el Concello de Lugo por importe de 28,81 euros que, de acuerdo con lo establecido en el art. 489.1.5º y 489.3 será exonerable hasta 10.000 euros.

## PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar concluido el concurso y se acuerda el archivo definitivo de las actuaciones.





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZA

Se concede a [REDACTED] el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, exoneración que de forma definitiva alcanza a la totalidad del pasivo concursal insatisfecho por el concursado, y que son los créditos no satisfechos de la lista de acreedores que figuran en los textos definitivos, en todo caso sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el art.493 de la Ley Concursal.

Así por este Auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.

**EL MAGISTRADO-JUEZ**

**LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Asinado por: PRIETO BELLAS, ELADIO  
Data e hora: 30/01/2023 14:39:23

Asinado por: RAMUDO RODRIGUEZ, NURIA  
Data e hora: 30/01/2023 14:11:28

